

DISTRITA

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDSP

Samuel Pastor, 29 de mayo del 2019

EL ALCALDE DE LA MIINICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR;

POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor en Sesión Ordinaria N° 09-2019-MDSP de fecha 16 de mayo del 2019, con lectura y aprobación de acta con fecha 29 de mayo del presente, mediante Acuerdo de Concejo N° 074-2019-CM/MDSP;

VISTO:

Los Informes N° 025-2019-MDSP-DGAPSLPO del Departamento de Gestión Ambiental, Protección Sanitaria, Limpieza Pública y Ornato de la de la municipalidad y el N° Informe Legal N° 047-2019-SGSJ/MDSP, remitido por el Subgerente de Asesoría Jurídica de la municipalidad distrital de Samuel Pastor.

CONSIDERANDO:

Que, Según la Ley Nº 27972 la Ley Orgánica de Municipalidades, asigna a las municipalidades provinciales y sus distritos, funciones de carácter ambiental, tales como aprobar planes y programas en materia de protección del medio ambiente, así como lacultades en materia de saneamiento, salubridad y salud para controlar la emisión de elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente.

Que la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forma partes del Sistema Nacional de tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y enciente; regulando en su artículo 4º que las autoridades competentes que forman parte del sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, son: a).- El Ministerio del Ambiente (MINAM), b).- El Organismo de Evaluación y fiscalización ambiental (OEFA) y c).- las entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local.

ue, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 114°, señala: Derecho a formular denuncias: a) Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento, b)La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, das circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que







permita su comprobación, c) Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviese individualizado, d) La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo.

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 28611 "Ley General de Ambiente" refiere en su finumeral 43.1 que toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. Las entidades deberán enviar anualmente un listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA.

Que, el artículo 38º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Publica Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante D.S. Nº 002-2009-MINAM establece sobre Denuncia por Infracción a la Legislación Ambiental: "Cualquier persona puede denunciar ante las instancias por securios correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los compañando los elementos probatorios del caso. Si la denuncia fuera maliciosa, el denunciante deberá asumir los costos originados por la acción de fiscalización";

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Riscalización ambiental con el objeto de establecer los lineamientos ambientales, prancipios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir de manera obligatoria las EFA, garantizando de manera homogénea, eficaz, eficiente armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente.

Que, mediante Informe N° 025-2019-MDSP-DGAPSLPO el encargado del Departamento de Gestión Ambiental, Protección Sanitaria, Limpieza Pública y Ornato de la municipalidad, formula y presenta el Proyecto de Reglamento para la Atención de Penuncias Ambientales de la municipalidad Distrital Samuel Pastor.

due, el Reglamento para la atención de denuncias ambientales de la municipalidad distrital Samuel Pastor, tiene como objeto regular el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad, en su calidad de entidad de





fiscalización ambiental local, de conformidad con lo establecido en el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Que, mediante Informe Legal N° 047-2019-SGSJ/MDSP, remitido por el Subgerente de Asesoría Jurídica, emite opinión, señalando: Aprobar el "Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales", mediante Ordenanza Municipal.

Estando de acuerdo a lo expuesto y en uso de la facultades conferidas en el artículo 9° y 39° de la Ley Orgánica Municipalidades N° 27972, y con el voto por mayoría del pleno de Consejo Municipal, se aprueba la siguiente ordenanza.

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAMUEL PASTOR

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el "REGLAMENTO ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES, el mismo que consta de VI Capítulos, 24 artículos, 05 disposiciones complementarias finales y el Formulario y el formulario de atención de denuncias que en el anexo forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Servicios Vecinales, Departamento de Gestión Ambiental, Protección Sanitaria, Limpieza Pública y Ornato y demás instancias pertinentes, el cumplimiento de la presente ordenanza; así como velar por el estricto cumplimiento de los fines de la misma.

ARTÍCULO 3°.-DIPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el periódico mural institucional y la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional para difusión.

ARTÍCULO 4°.- La presente ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DGAPSLO OF TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

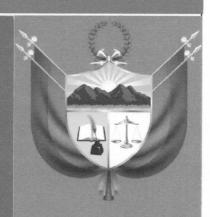
MUNICIPALIDAD DIFFITY SAMUEL ASTOR

B EERENCIA DE SECRETARIA GENERAL Y RR. PP WO Jahura Apaza

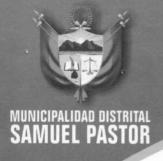
Prof. Wilber Sergio Jahuira Apaza

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR

REGLAMENTO DE ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES 2019







REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1º.- Objeto

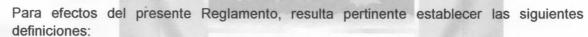
El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental local, de conformidad con lo establecido en el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, residentes y visitantes de la localidad, que deseen presentar denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro del distrito de Samuel Pastor.







b) Denunciado: Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.

c) Denuncia ambiental: Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.

d) Infracción ambiental: Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental vigente.

e) Denuncia maliciosa: Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.

f) Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA): Son aquellas entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas una o más funciones de fiscalización ambiental.

g) Componentes ambientales: Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como el agua, suelo y/o aire.

n) Contaminación ambiental: Es la presencia de cualquier agente (físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud de las personas y el medio ambiente.

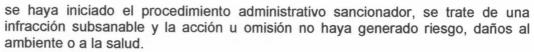
Supervisión ambiental: Comprende la actividad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas. La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no











j) Fiscalización ambiental: Comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables de aquellas derivadas del ejercicio de fiscalización ambiental.

Artículo 4°.- Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 5°.- Tipos de Denuncias Ambientales

5.1 Las denuncias ambientales pueden ser:

- a) Con reserva de identidad Son aquellas en las cuales la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- b) Sin reserva de identidad Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.
- 5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad Distrital del Samuel Pastor será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que sean adoptadas las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 6°.- Atención de denuncias

- 6.1 La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor es competente para atender las denuncias ambientales que recaen en el marco de su competencia, realizando acciones de fiscalización ambiental para investigar los hechos denunciados.
- d.2 Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra EFA, serán derivadas para que sean atendidas por estas.
- 6.3 Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, serán remitidas a la autoridad competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 7°.- Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos, datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor podrá interponer















las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

CAPÍTULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 8°.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, virtual o telefónica que la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor implementará para tal efecto.

- 8.1 Vía presencial a través del llenado de registro (Anexo 1) que podrá encontrar en Plataforma de Atención al Ciudadano del Departamento de Gestión Ambiental, Protección Sanitaria, Limpieza Pública y Ornato de la municipalidad, adjuntando los medios probatorios que considere pertinentes de forma física y/o digital, entregándolos en mesa de partes.
- 8.2 De forma virtual podrá ser mediante el llenado del registro que podrá encontrar en el portal web, el cual será atendido por el Departamento de Gestión Ambiental, Protección Sanitaria, Limpieza Pública y Ornato de la municipalidad.
- 8.3 A través de la línea telefónica que habilite la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor para tal efecto, la cual será atendida por el Departamento de Gestión Ambiental, Protección Sanitaria, Limpieza Pública y Ornato de la municipalidad.

Artículo 9° .- De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor brindará asesoría para formular la denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 10°.- Obligación de derivar las denuncias a el Departamento de Gestión Ambiental, Protección Sanitaria, Limpieza Pública y Ornato de la municipalidad

Las unidades orgánicas de la Municipalidad que recibieran una denuncia ambiental deberán derivarla al Departamento de Gestión Ambiental, Protección Sanitaria, Limpieza Pública y Ornato de la municipalidad para su atención en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles desde que fue recibida.

Esto deberá efectuarse con la independencia de las acciones que dicha unidad orgánica deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

Artículo 11°.- Requisitos para la formulación de denuncias

- 11.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar la siguiente información:
 - a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.





Palacio Municipal: Jr. La Pampa Na 308 - Telf.: 571708 - Samuel Pastor - Camaná www.munisamuelpastor.gob.pe

f O >



- b) Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- c) Datos del denunciado.
- d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

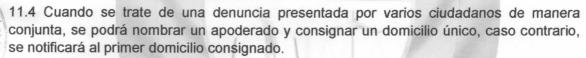


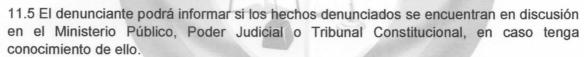
11.2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

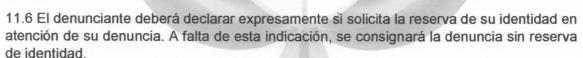
- a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.



11.3 El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere pertinente, a fin de sustentar su denuncia ambiental.









DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 12°.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, el Departamento de Gestión Ambiental, Protección Sanitaria, Limpieza Pública y Ornato de la municipalidad procederá a realizar un análisis preliminar en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida dicha comunicación.



f O >



CAMANI

Artículo 13°.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

- 13.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, se verificará lo siguiente:
 - a) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.
 - b) Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para su atención según el artículo
- B.2 En caso la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor verifique que no se cumpla con lo ∕dispuesto en el Literal a) del Artículo 13.1°, del presente Reglamento, la denuncia deberá ser derivada al área competente. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.
- 13.3 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) del Artículo 13.1°, la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor podrá pedir la aclaración de los datos, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la respuesta por parte del denunciante.
- 13.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento señalado en el numeral 13.3, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 14°.- Registro de la denuncia

- 14.1. Si luego de la evaluación de la denuncia se verifica que esta debe ser atendida por el Departamento de Gestión Ambiental, Protección Sanitaria, Limpieza Pública y Ornato de la municipalidad se registrará en el libro de denuncias ambientales en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Para tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados. Dicho registro deberá también estar en formato virtual.
- 14.2. En caso se presente más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

Artículo 15°.- Código de la denuncia registrada

- 15.1 Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorgara un código para su identificación, sin obviar el número de expediente, a fin de su rápido reconocimiento.
- 15.2 El código antes mencionado será puesto en conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de su trámite.



f O >





Artículo 16°.- Cuadernillo de la denuncia

16.1 La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor formará un expediente por cada denuncia registrada, con el rótulo y los datos de identificación respectivos. Las piezas del expediente serán archivadas en orden correlativo.

16.2 En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, deberá registrarse en un solo expediente. Si dicha denuncia está siendo atendida, se chrindará información al denunciante sobre el estado de la mencionada.

CAPÍTULO V

ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 17°.- Análisis de competencia

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, se procederá a analizar el órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:

17.1 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta a la Municipalidad, se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, informándole al denunciante sobre su derivación y procediendo a su archivo correspondiente.

Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de competencia del Departamento de Gestión Ambiental, Protección Sanitaria, Limpieza Pública y Ornato de la municipalidad, se procederá con atender la denuncia, teniendo en cuenta sus funciones, comunicando la respuesta en un máximo de diez (10) días calendarios.

Artículo 18°.- Requerimiento de información a otras unidades orgánicas

De ser necesario, el Departamento de Gestión Ambiental, Protección Sanitaria, Limpieza Pública y Ornato de la municipalidad podrá solicitar la información que necesite para la tención, en correspondencia a las competencias de cada unidad orgánica. Esto también permitirá conocer si la denuncia corresponde a un hecho nuevo o es que se encuentra en trámite de otro procedimiento en la municipalidad.

Las unidades orgánicas que sean requeridas de información deberán responder la petición en periodo máximo de tres (3) días calendarios.

Artículo 19°.- De la aplicación de medidas administrativas

Las medidas administrativas podrán ser aplicadas en cualquier momento del proceso de atención según se requiera. Las medidas administrativas pueden ser de los siguientes tipos:

19.1. Mandatos de carácter particular.- Son disposiciones dictados por el Departamento de Gestión Ambiental, Protección Sanitaria, Limpieza Pública y Ornato de la municipalidad, a través de las cuales se ordena al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.

























- 19.2. Medidas preventivas.- Son disposiciones a través de las cuales el Departamento de Gestión Ambiental, Protección Sanitaria, Limpieza Pública y Ornato de la municipalidad imponen a un administrado una obligación de hacer o no hacer destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.
- 19.3. Medidas correctivas.- Son aquellas disposiciones que buscan revertir, corregir o disminuir en lo posible el daño ambiental.

Artículo 20°.- Del estado de las denuncias

- a) Atendido.- Mediante informe técnico, el Departamento de Gestión Ambiental, Protección Sanitaria, Limpieza Pública y Ornato de la municipalidad o el encargado de dictar las medidas administrativas, podrá determinar que un caso tiene calidad de "atendido" en los siguientes casos:
 - Luego de haberse verificado el cumplimiento de la medida administrativa y el cese de la afectación ambiental.
 - Luego de trasladarse la denuncia a otra entidad para su atención, de ser el caso.
 - Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.
- b) En seguimiento.- El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental o la implementación de una medida administrativa y/o la imposición de la sanción.

Artículo 21°.- Del archivo de las denuncias

El Departamento de Gestión Ambiental, Protección Sanitaria, Limpieza Pública y Ornato de la municipalidad o el encargado de dictar las medidas administrativas tiene la obligación de archivar la denuncia, luego de ser resuelta, y conservarla en medio físico o digital por un periodo de cinco (5) años.

Artículo 22°.- De la comunicación de la atención de la denuncia

Los actos administrativos en relación a la atención de las denuncias ambientales realizados por la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor serán notificados al denunciante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 23°.- Del seguimiento de la denuncia

La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor realizará el seguimiento de la denuncia presentada cada tres (3) meses y deberá informar al denunciante sobre los resultados de dicho seguimiento.





Artículo 24°.- Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA

En casos excepcionales, el Departamento de Gestión Ambiental, Protección Sanitaria, Limpieza Pública y Ornato de la municipalidad o el encargado de dictar las medidas administrativas realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta a la municipalidad, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La oficina o encargado de informática deberá actualizar el portal web de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor a fin de implementar el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo 1) para que pueda ser llenado por los ciudadanos que decidan realizar una denuncia ambiental.

SEGUNDA.- el Departamento de Gestión Ambiental, Protección Sanitaria, Limpieza Pública y Ornato de la municipalidad o el encargado de dictar las medidas administrativas deberá implementar dentro de sus formatos el "Formulario de Registro de Denuncias Ambientales", el cual estará disponible en la Plataforma de Atención al Ciudadano el Departamento de Gestión Ambiental, Protección Sanitaria, Limpieza Pública y Ornato y mesa de parte de la municipalidad o el encargado de dictar las medidas administrativas de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.

TERCERA.- El Departamento de Gestión Ambiental, Protección Sanitaria, Limpieza Pública y Ornato de la municipalidad capacitará al personal encargado de los módulos de atención al ciudadano, o mesa de partes, o orientación al ciudadano, etc. (según presenta la municipalidad) sobre las competencias de las diferentes Subgerencias dentro de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.

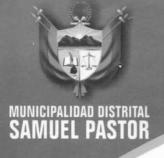
CUARTA.- Periódicamente, la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor ejecutará talleres de capacitación dirigidas a la ciudadanía para que tengan conocimiento sobre detalles del proceso de atención de denuncias ambientales.

QUINTA.- Anualmente, la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor deberá remitir un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultado obtenidos al Servicio Nacional de Información Ambiental (SINIA) del Ministerio del Ambiente.

Wilber Sorg.o Jahuira







FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR

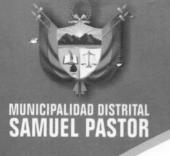
| Denuncia sin reserva de dat | os | | | | |
|--|--|--|--------------|---|--|
| Denuncia con reserva de da | Deseo recibir las no | Deseo recibir las notificaciones vía correo electrónico | | | |
| Denuncia anónima (2) | | | | | |
| Apellidos y Nombres (persona na | tural) / Razón o denominaci | ón social (persona | | . (persona natural) / ona jurídica) | |
| Representante o apoderado(3) | 3 | SAR | D.N.I. o C.E | 6/ | |
| Avenida /Calle/ Jirón/ Pasaje | N°/Dpto. /Int./Ofic. | Urb./PPJJ/AAHH/A nexo/centro poblado | Distrito | | |
| 2.DATOS DEL DENUNCIADO Apellidos y Nombres (persona nat | Departamento ural) / Razón o denominaci | Teléfono fijo/ celular ón social (persona jurídica | | C.E. (persona natural)/ | |
| RINCIOS SIANA | | 1-3- | | persona jurídica) | |
| de princia | Departamento | Correo electrónico | reletono | o fijo/ celular | |
| ran y mediana Minería | Hidrocarburos | Electricidad | | Industria | |
| SLO Sigricultura | Pecuaria | Forestal | | Comercio | |
| Infraestructura | Saneamiento | Telecomunicacione | S | Transporte | |
| Description | Construcción | Turismo | | Residuos Hospitalario | |
| Resqueño Productor Minero | Ladrilleras | Productor Minero Artesanal | | Cemento, curtiembre | |
| bodegas, minimarket, centro comerciales, mercados, ferias y diversos comercios) | Empresas operadoras de Reciclaje | Transporte de residuos peligroso (solo para Provinciales | DS . | Extracción de Álveo o material de acarre de los causes de los ríos | |
| Servicio (saunas, hospedaje, empresas de | Viviendas (personas | | | | |





| 3.DESCRIPC | ION DE LOS H | HECHOS | | | | |
|--|--|------------------|--|--|---|---|
| tugar donde | ocurrieron los h | echos (indi | car dirección exacta | y brindar referencias | para su mejor ubicación) | : |
| CE | | | | | | |
| of E | | | | | | |
| Autoritied au | considere con | nnotonto no | ro la atanción la nuc | ante describe (No. a | | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |
| iA JOY | considera con | ipetente pa | ra la atención la pres | sente denuncia: (No d | aso no es competencia r | nunicipal) |
| | | | | | , Poder Judicial o el Trib | |
| indical Si los | iconos acscrito | 3 30 CHOUC | illian en discusion el | i ei iviiilistello Publico | o, rouel Judicial o el Tribi | unai Constitucion |
| | | | | KI CIE | | |
| Distrito | | Prov | vincia | | Departamento | |
| CHI | | | | | | |
| Breve descri | pción de los h | echos* (Inc | dicar fecha, modo ,pr | esunto daño ambient | al ocasionado, presuntos | afectados): |
| // | | | | | | |
| | | | | 00 | | |
| | | | | 2 47 2 | | |
| A Comment | | | AMES. | () "理社 | | |
| | | | | ******* | | |
| 15 | | | | | | |
| ASI | | | | 1 | | |
| s S | | | | 1 - 1 | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| S. | | do utilizar | haina adiainnalan | | | |
| | ás espacio pue | | | | | |
| | | | : marcar con una X | | | |
| Componente | s ambientales | afectados | : marcar con una X | | | |
| | s ambientales | | | Flora | Fauna | Población |
| Componente | s ambientales | afectados | : marcar con una X | Flora | Fauna | Población |
| Componente | s ambientales | afectados | : marcar con una X | Flora | Fauna | Población |
| Agua | s ambientales | Aire | Suelo | Flora | Fauna | Población |
| Agua Agentes Con | s ambientales | Aire arcar con u | Suelo | | | |
| Agua Agentes Con Agentes Con | taminantes: m | Aire arcar con u | Suelo na X Material Partice | ulado | Radiaciones | no ionizantes |
| Agua Agua Agentes Con Agentes Con Agentes Con Agentes Con | taminantes: mas Sólidos peligrados peligrado | Aire arcar con u | Suelo na X Material Partice Efluentes, desc | ulado cargas | Radiaciones Residuos Pe | no ionizantes eligrosos Hospita |
| Agua Agua Agua Agua Agua Agua Agua Agua | taminantes: mas Sólidos peligrados de gases y h | Aire arcar con u | Suelo Naterial Partice Efluentes, description | ulado cargas ación | Radiaciones Residuos Pe Quema de b | no ionizantes eligrosos Hospital osques |
| Agua Agua | taminantes: mas Sólidos peligra Molestos es de gases y has sólidos de la | Aire arcar con u | Suelo Naterial Partice Efluentes, description | ulado cargas | Radiaciones Residuos Pe Quema de b Transporte d | no ionizantes eligrosos Hospital osques de residuos peligi |
| Agua Agua Agua Agua Agua Agua Agua Agua | taminantes: mas Sólidos peligramolestos es de gases y has sólidos de la ección y demolici | Aire arcar con u | suelo Suelo Naterial Partice Efluentes, description Tala, deforesta Residuos sólid | ulado cargas ación os Municipales | Radiaciones Residuos Pe Quema de b | no ionizantes eligrosos Hospital osques de residuos peligi |
| Agua Agua Agua Agua Agua Agua Agua Agua | taminantes: mas Sólidos peligramolestos es de gases y has sólidos de la ección y demolici | Aire arcar con u | Suelo Naterial Partice Efluentes, description | ulado cargas ación os Municipales | Radiaciones Residuos Pe Quema de b Transporte d | no ionizantes eligrosos Hospital osques de residuos peligr |





| Fotocopias | Fotografías | Videos | Audios | |
|------------|------------------|------------|------------|--|
| Mapas | Discos compactos | Facsímiles | Planos | |
| Otros: | V | | N° folios: | |

5. DECLARACIÓN DE VERACIDAD

<u>Declaro</u> conocer que, si evidenciara que, la presente denuncia ambiental se sustenta en hechos o <u>datos falsos o inexactos</u> <u>conocidos por mi persona, la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, podrá interponer las acciones legales</u> correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

NOTA IMPORTANTE: La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de descripción que se hubieran realizado.

ALCALDIA OF

Firma del denunciante

Huella dactilar del denunciante

Fecha: ___ / ___ / ____(4)

Lugar:____

De acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 015 – 2014 – OEFA /CD- Reglas para la atención de deduncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, modificación por Resolución de Consejo Directivo N° 032 – 2015- OEFA /CD, el plazo para emitir la primera comunicación es de 30 días hábiles.

Notas:

* Datos Obligatorios

Las denuncias anónimas (sin datos del denunciante) no generarán respuesta del GORE JUNIN Si el denunciante es más de una persona, puede señalarse un representante, debiendo indicar una sola dirección o correo electrónico.

El presente trámite es gratuito





